OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS P
NIT: 899999007-0 DUITAMA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRAI
Impreso el 23 de Septiembre de 2024 a las 03:

17

No. RADICACIÓN: **2024-074-1-39376**

MATRICULA: **074-94653**

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: ANT AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

EFECTIVO VALOR: $ 0

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 0

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 99766

Outlook

RV: SOLICITUD RADICADO 202432009874651

Desde AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS <correocertificadonotificaciones@4-72.com.co>
Fecha Lun 23/09/2024 11:05 AM
Para Oficina de Registro Duitama <ofiregisduitama@Supernotariado.gov.co>

Encabezado

Señor(a)

ofiregisduitama

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:

brand

Ver contenido del correo electrónico
Enviado por AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

Correo seguro y certificado.
Copyright © 2024
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.

Todos los derechos reservados.

¿No desea recibir más correos certificados?

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Pie de pagina

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Agencia Nacional de Tierras

Bogotá D.C ., 2024-09-19 11:26

Al responder cite este Nro.
20243200987465 1

Pertenencia

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.
Agencia

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE DUITAMA.
ofiregisduitama@supernotariado.gov.co
Carrera 19 # 16 – 31.
Duitama, Boyacá.

Asunto:	Solicitud de remisión de sentencia.
Referencia:	Procedimiento de Único - Decreto 902 de 2017
Predio:	**LT EL LARGUERO,** identificado con matrícula inmobiliaria No. 074-94653, ubicado en el municipio de Tibasosa, departamento de Boyacá.

Cordial saludo.

La Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, en cumplimiento de las órdenes dadas por la sentencia SU 288 de 2022, se encuentra adelantando la etapa preliminar del procedimiento único reglado en el Decreto Ley 902 de 2017, sobre el terreno denominado **"LT EL LARGUERO"** con matrícula inmobiliaria **074-94653** y asociada al número predial **00-03-00-00-0002-0099-0-00-00-0000**, ubicado en el municipio de Tibasosa, departamento de Boyacá.

Con el fin de avanzar en el desarrollo de la citada actuación administrativa, se solicita allegar el soporte del asiento registral de la matrícula inmobiliaria antes relacionada, el cual se detalla a continuación:

- **Sentencia S/N del 10 de abril del 2012** del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Duitama, Declaración judicial de pertenencia en favor de los señores **Víctor Jenaro Gutiérrez Orjuela**, identificado con cédula de ciudadanía 19121735, **Margarita Gutiérrez de Salamanca** identificada con cédula de ciudadanía 24165065, **Jorge Antonio Gutiérrez Orjuela**, identificado con cédula de ciudadanía 9510448, **María Polinia Galán Orjuela**, identificada con cédula de ciudadanía 41494679, **María Matilde Gutiérrez Orjuela de Márquez**, identificada con cédula de ciudadanía 24113096, **Pablo Ignacio Gutiérrez Orjuela**, identificado con cédula de ciudadanía 4277340, (**Anotación No 1 del 12-06-2012**).

Asimismo, y en aplicación del principio de colaboración entre entidades del Estado previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, además de los artículos 14 de la Ley 962 de 2005 y 1 del Decreto 235 de 2010, donde se consagró la gratuidad en el suministro de la información para el ejercicio de funciones administrativas o legales, esta Agencia le solicita, se **sirva allegar Certificado Especial de que trata el artículo 69 de la Ley 1579 de 2012** (Estatuto

COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

Registral) para la ampliación de la historia registral y/o **Certificados de Complementación** de que trata el articulo 70 de la misma norma, **juntos con consulta en el antiguo sistema de registro**, respecto del terreno ya mencionado.

En concordancia con los principios constitucionales de eficiencia y economía que rigen la función pública, se agradece que al momento de dar respuesta a esta solicitud se indique el número del **radicado** del presente escrito. Dicha respuesta puede ser remitida en medio digital al correo electrónico info@ant.gov.co.

Atentamente,

RICARDO ARTURO ROMERO CABEZAS
Subdirector de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica

Proyectó: John Camilo Arias Hernández– Abogado Contratista - – Equipo de Recuperación de Baldíos SPAyGJ
Revisó: Grace Paola Meza Miranda – Abogada Contratista – Revisora – Equipo de Recuperación de Baldíos SPAyGJ

Agencia
Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital valida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

CERTIFICACION PARA PROCESO DE PERTENENCIA

OFICINA DE OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS SECCIONAL DUITAMA- BOYACA

CERTTIFICADO ESPECIAL PARA PROCESO DE PERTENENCIA PLENO DOMINIO

CERTIFICADO NRO. 2024-074-1-39376

EL REGISTRADOR SECCIONAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE DUITAMA

PARA EFECTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 375 DE LA LEY 1564 DE 2012, Y EN VIRTUD DE LO SOLICITADO, MEDIANTE TURNO DE CERTIFICADO CON RADICACIÓN NO. 2024-074-1-39376 DE FECHA (23) DE SEPTIEMBRE DE 2024.

CERTIFICA:

PRIMERO: QUE, CON LA INFORMACIÓN APORTADA POR EL USUARIO, RICARDO ARTURO ROMERO CABEZAS, SUBDIRECTOR DE PROCESO AGRARIOS Y GESTIÓN JURÍDICA, ANT-. SE CONSULTARON LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN EN ESTA OFICINA Y SE ENCONTRÓ EL NÚMERO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 074-94653, ASIGNADA AL INMUEBLE OBJETO DE SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, DEL BIEN INMUEBLE LT, EL LARGUERO, VEREDA, EST. CONTINÚAS UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TIBASOSA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

SEGUNDO: EL INMUEBLE MENCIONADO EN EL NUMERAL ANTERIOR, OBJETO DE LA BÚSQUEDA CON LOS DATOS OFRECIDOS EN EL DOCUMENTO APORTADO POR EL USUARIO REGISTRA EL FOLIO DE MATRÍCULA NO.074-94653, Y DE ACUERDO A SU TRADICIÓN, ENCONTRAMOS.

1-. UN ACTO DE DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA 155.000M2, QUE CORRESPONDE A LA ANOTACIÓN NO. 1, SEGÚN SENTENCIA DE FECHA 10-04-2012, PROFERIDA POR EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CTO DE DUITAMA, DE: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA, A: GALAN ORJUELA MARIA POLONIA, GUTIERREZ DE SALAMANCA MARGARITA, GUTIERREZ ORJUELA JORGE ANTONIO, GUTIERREZ ORJUELA PABLO IGNACIO, GUTIERREZ ORJUELA DE MARQUEZ MARIA MATILDE, A: GUTIERREZ ORJUELA VICTOR JENARO.

02-. UN ACTO DE ADJUDICACIÓN SUCESIÓN DERECHO DE CUOTA-EQUIVALENTE AL 16.66%, , QUE CORRESPONDE A LA ANOTACIÓN NRO. 2, SEGÚN ESCRITURA NRO. 535 DE FECHA 25-02-2020 NOTARIA SEGUNDA DE DUITAMA,, DE: GUTIERREZ DE SALAMANCA MARGARITA, A: SALAMANCA GUTIERREZ DANIEL, A: SALAMANCA GUTIERREZ MARIA LILIA, A: SALAMANCA NIÑO OSCAR FERNANDO, A: SALAMANCA GUTIERREZ MARIA INES, A: SALAMANCA GUTIERREZ ANA DEL TRANSITO.

03-. UN ACTO DE ADJUDICACION SUCESIÓN DERECHO DE CUOTA-EQUIVALENTE AL 3.332%.. QUE CORRESPONDE A LA ANOTACIÓN 03, SEGÚN ESCRITURA NRO. 1996 DE FECHA 06-06-2022 NOTARIA SEGUNDA DE DUITAMA, DE: SALAMANCA GUTIERREZ MARIA INES, A: CASTIBLANCO SALAMANCA LAURA XIMENA, A: CASTIBLANCO SALAMANCA OSCAR LEONARDO.

4-. UN ACTO DE ADJUDICACIÓN EN SUCESIÓ DERECHO DE CUOTA, LA TOTALIDAD DE SU CUOTA EQUIVALENTE AL 16.66% QUE CORRESPONDE A LA ANOTACIÓN 04, SEGÚN ESCRITURA NRO. 3120 DE FECHA 16-10-1997, NOTARIA TERCERA DE SOGAMOSO, DE: GUTIERREZ ORJUELA PABLO IGNACIO, A: TORRES MONTAÑEZ MARIA OMAIRA.

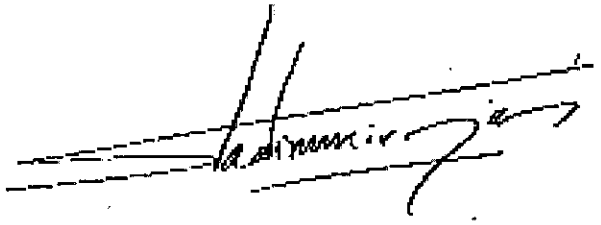
DETERMINÁNDOSE DE ESTA MANERA, LA EXISTENCIA DE PLENO DOMINIO Y/O TITULARIDAD DE DERECHOS REALES A FAVOR DE: GALAN ORJUELA MARIA POLONIA, GUTIERREZ ORJUELA JORGE ANTONIO, GUTIERREZ ORJUELA DE MARQUEZ MARIA MATILDE, GUTIERREZ ORJUELA VICTOR JENARO, SALAMANCA GUTIERREZ DANIEL, SALAMANCA GUTIERREZ MARIA LILIA, SALAMANCA NIÑO OSCAR FERNANDO, SALAMANCA GUTIERREZ ANA DEL TRANSITO, CASTIBLANCO SALAMANCA LAURA XIMENA, CASTIBLANCO SALAMANCA OSCAR LEONARDO Y TORRES MONTAÑEZ MARIA OMAIRA.

ANEXOS: SE ADJUNTA EN UN (01) FOLIO EL CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD DEL FOLIO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NO.074-94653 JUNTO CON EL RECIBO DE PAGO DE DERECHOS.

SE EXPIDE A PETICIÓN DEL INTERESADO A LOS VEINTICUATRO (24) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2024.

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

CERTIFICACION PARA PROCESO DE PERTENENCIA



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE DUITAMA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 074-94653

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 24 de Septiembre de 2024 a las 12:49:08 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 074 DUITAMA DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: TIBASOSA VEREDA: EST. CONTINUAS
FECHA APERTURA: 13/06/2012 RADICACION: 2012-4033 CON: SENTENCIA DE 10/04/2012
NUPRE: SIN INFORMACION
COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

==========

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
AREA: 155.000M2. LINDEROS ESCRITURA 10-04-2012 DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA. SEGUN DCTI 1711 DEL 06-07-84.
LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:
AREA Y COEFICIENTE
AREA: 0 HECTAREAS 155000 METROS CUADRADOS 0 CENTIMETROS CUADRADOS
AREA PRIVADA: 0 METROS CUADRADOS 0 CENTIMETROS CUADRADOS
AREA CONSTRUIDA: 0 METROS CUADRADOS 0 CENTIMETROS CUADRADOS
COEFICIENTE:
COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:
TIPO DE PREDIO: RURAL
DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR
DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR
1) LT EL LARGUERO

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 12/06/2012 Radicación 2012-074-6-4033
DOC: SENTENCIA SIN DEL: 10/04/2012 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CTO DE DUITAMA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA - 155.000M2.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA.
A: GALAN ORJUELA MARIA POLONIA CC# 41494679 X
A: GUTIERREZ DE SALAMANCA MARGARITA CC# 24165065 X
A: GUTIERREZ ORJUELA JORGE ANTONIO CC# 9510448 X
A: GUTIERREZ ORJUELA PABLO IGNACIO CC# 4277340 X
A: GUTIERREZ ORJUELA DE MARQUEZ MARIA MATILDE CC# 24113096 X
A: GUTIERREZ ORJUELA VICTOR JENARO CC# 19121735 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 28/02/2020 Radicación 2020-074-6-1557
DOC: ESCRITURA 535 DEL: 25/02/2020 NOTARIA SEGUNDA DE DUITAMA VALOR ACTO: $ 5.500.000
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA - EQUIVALENTE AL 16.66%
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUTIERREZ DE SALAMANCA MARGARITA CC# 24165065
A: SALAMANCA GUTIERREZ DANIEL CC# 4277374 X 3.332%
A: SALAMANCA GUTIERREZ MARIA LILIA CC# 23550899 X 3.332%

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE DUITAMA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 074-94653

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 24 de Septiembre de 2024 a las 12:49:08 pm
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: SALAMANCA NIÑO OSCAR FERNANDO CC# 74370268 X 3.332%
A: SALAMANCA GUTIERREZ MARIA INES CC# 24166694 X 3.332%
A: SALAMANCA GUTIERREZ ANA DEL TRANSITO CC# 24166879 X 3.332%

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 07/06/2022 Radicación 2022-074-6-4730
DOC: ESCRITURA 1996 DEL: 06/06/2022 NOTARIA SEGUNDA DE DUITAMA VALOR ACTO: $ 1.087.000
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA - EQUIVALENTE AL 3.332%.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SALAMANCA GUTIERREZ MARIA INES CC# 24166694
A: CASTIBLANCO SALAMANCA LAURA XIMENA CC# 1055315572 X 1.666%
A: CASTIBLANCO SALAMANCA OSCAR LEONARDO CC# 1055312911 X 1.666%

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 12/12/2023 Radicación 2023-074-6-9731
DOC: ESCRITURA 2695 DEL: 10/11/2023 NOTARIA TERCERA DE SOGAMOSO VALOR ACTO: $ 10.000.000
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA - LA TOTALIDAD DE SU CUOTA EQUIVALENTE AL 16.66%.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUTIERREZ ORJUELA PABLO IGNACIO CC# 4277340
A: TORRES MONTAÑEZ MARIA OMAIRA CC# 23556794 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 1 No. corrección: 1 Radicación: C2012-299 Fecha: 27/06/2012
ANOTACION 1 INCLUIDO NUMERO DE CEDULA DE MARIA MATILDE GUTIERREZ DE MARQUEZ VALE ART. 35 DCTO. 1250/70.

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 99766 impreso por: 96654
TURNO: 2024-074-1-39376 FECHA:23/09/2024
NIS: /OV4tHm496gXrmtuOfwKsC9TKheoFJZvHa5dqZb7XhH5s72tRMh93w==
Verificar en: http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/
EXPEDIDO EN: DUITAMA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE DUITAMA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 074-94653

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 24 de Septiembre de 2024 a las 12:49:08 pm
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

Sentencia de 1ª. Instancia
Clase de proceso: Ordinario
Radicación: 2010-0056
Demandante: MARÍA MATILDE GUTIERREZ
Demandado: PERSONAS INDETERMINADAS y Otros

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Duitama, diez (10) de Abril de dos mil doce (2012).

I. OBJETO DE DECISIÓN

Se procede en esta oportunidad procesal a decidir mediante Sentencia de Primera Instancia, el Proceso Ordinario de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, instaurada por la señora MARÍA MATILDE GUTIERREZ DE MARQUEZ, MARGARITA GUTIERREZ DE SALAMANCA, MARÍA POLANÍA GALÁN ORJUELA, JORGE ANTONIO GUTIERREZ, ORJUELA, PABLO IGNACIO GUTIERREZ ORJUELA, VICTOR JENARO GUTIERREZ ORJUELA, mediante apoderado judicial en contra de Personas Indeterminadas.

II. ANTECEDENTES

Solicita el extremo activo de la relación jurídica procesal que mediante los trámites correspondientes se acceda a las siguientes:

PRETENSIONES:

PRIMERA: Declarar que los señores MARÍA MATILDE GUTIERREZ DE MARQUEZ, MARGARITA GUTIERREZ DE SALAMANCA, MARÍA POLANÍA GALÁN ORJUELA, JORGE ANTONIO GUTIERREZ, ORJUELA, PABLO IGNACIO GUTIERREZ ORJUELA, VICTOR JENARO GUTIERREZ ORJUELA, han adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, el siguiente inmueble:

Bien inmueble denominado "El Larguero" el cual se encuentra ubicado en la vereda Estancias Contiguas del municipio de Tibasosa, identificado con la cédula catastral No. 00-03-0002-0099-000 y sin folio de matricula inmobiliaria, alinderado de la siguiente manera: POR EL

NORTE, en extensión de 241.60 metros, lindando con predios de LINO SALAMANCA, MIGUEL ANTONIO SALAMANCA y ANASTACIO OCHOA (SUC), POR EL ORIENTE en línea quebrada en extensión de 140.00 metros, 45.00 metros, 150.70 metros, 23.40 metros, 407,10 metros, 375.80 metros y 249.00 metros lindando con predios de ANASTACIO OCHOA (SUC), DIANA CAROLINA PÉREZ, FLORIBERTO COGUA, PARMENIO FONSECA MARTÍNEZ, MUNICIPIO DE TIBASOSA y ABDÓN ACEVEDO (SUC); POR EL SUR, en extensión de 75.20 metros y 137.20 metros, lindando con predios de ABDÓN ACEVEDO (SUC) y por el OCCIDENTE, en línea quebrada en extensión de 453.80 metros, 236.50 metros 339.80 metros, 67.00 metros, 183.00 metros y 166.00 metros lindando con predios del Municipio de Tibasosa, dando al punto de partida y encierra, con un área real de 165.600 metros cuadrados. Dicho inmueble no cuenta con folio de matricula inmobiliaria abierto, no obstante, para certificar se allega el certificado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

SEGUNDA: Se ordene al Registrador de Instrumentos Públicos de Duitama, que proceda a realizar apertura de un nuevo folio donde se registre la sentencia.

TERCERA: Condenar en costas a quien se opusiere a las pretensiones de la demanda.

La demanda fue fundada en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: Los demandantes han ostentado la posesión real y material del inmueble materia de éste proceso desde hace más de 20 años, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, ya que no se ha presentado interrupción natural o civil sin que persona alguna les haya impedido dicho ejercicio.

SEGUNDO: Durante el tiempo de posesión que han ostentado los demandantes, han ejercido sus derechos como señores y dueños en forma quieta, tranquila e ininterrumpida y sin clandestinidad, sin reconocer derechos a ninguna otra persona ejecutando actos que sólo permiten el dominio de las cosas, tales como pagar impuestos, cuidado, e.t.c.

TERCERO: Es de aclarar que por estar decretado dicho predio como de reserva forestal no se ha ejercido explotación más directa del predio por no permitirlo la misma organización territorial, siendo posible hacer la titulación para que las autoridades encargadas del mantenimiento de la reforestación y conservación del agua adquieran el dominio pleno del mismo por lo cual es necesario sanear la tradición y poder adelantar la escritura al municipio de Tibasosa, ya que el municipio no puede realizar obras de ninguna especie sin tener los títulos correspondientes y saneados.

CUARTO: El predio anteriormente descrito materia de USUCAPIÓN viene siendo poseído por los señores MARÍA MATILDE GUTIERREZ DE MARQUEZ, MARGARITA GUTIERREZ DE SALAMANCA, MARÍA POLONÍA GALÁN ORJUELA, JORGE ENTONIO GUTIERREZ, PABLO IGNACIO GUTIERREZ ORJUELA, y VICTOR JENARO GUTIERREZ ORJUELA, hace más de veinte (20) años y lo cual puede dar fe de dicha posesión los señores EUCLIDES CORREA, RODRIGO MARTÍNEZ y MISAEL SOCHA.

III. ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto de fecha 12 de marzo de 2010 *(fls. 12 y 13 c.p.)*, se admitió la demanda; en el mismo, se ordenó correr traslado al señor Curador *Ad-litem* de las Personas Indeterminadas por el término de diez (10) días; así mismo se ordenó el emplazamiento a las personas indeterminadas, en la forma y términos del artículo 8° del Decreto 508 de 1974. Igualmente, se ordenó la notificación de la demanda a los demandados. También se dispuso la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de la litis, Se ordenó comunicar al Procurador Agrario con sede en Tunja y al señor Personero Municipal de Tibasosa, con el fin de asegurar su eventual comparecencia al proceso y por último se dio reconocimiento como apoderado judicial de la parte demandante a la Doctora MAGDA CAROLINA GALLO.

Con oficio No. 355 del 23 de Marzo de 2010, se le ordenó al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad de Duitama la inscripción de la demanda en el folio de matrícula correspondiente al inmueble.

El Edicto emplazatorio de las personas indeterminadas permaneció fijado en lugar visible de la secretaría de este juzgado por el término de 15 días hábiles a partir del día 8 y hasta el 29 de abril de 2010; también fue publicado en el Diario La República los días 14 y 20 de abril de 2010; igualmente el Edicto Emplazatorio de las personas indeterminadas permaneció fijado en lugar visible de la secretaría de la alcaldía Municipal de Tibasosa por el término de 15 días hábiles a partir del 8 y hasta el 29 de abril de 2010 (fl. 20 vuelto c.p.)

Surtidos los emplazamientos mencionados, se designó como Curador Ad-litem de las personas indeterminadas al Doctor JAVIER ANTONIO FUENTES, quien se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda el día 3 de Junio de 2010, quien dentro de la oportunidad legal, contestó la misma sin que se hubiere opuesto a las pretensiones y sin presentar medios exceptivos.

Mediante auto de fecha 28 de Junio de 2010, se decretaron las pruebas solicitadas; razón por la que una vez precluída la etapa probatoria, se corrió traslado a las partes por el término legal para que presentaran alegatos de conclusión, oportunidad en la cual las partes guardaron silencio.

IV. CONSIDERACIONES

1. PRESUPUESTOS PROCESALES.

No encontrando el Despacho causal alguna que invalide lo actuado, se determinara si se cumplen o no los presupuestos procésales para entablar una debida relación jurídico - procesal y proferir decisión de fondo; en efecto la demanda, cumple con los requisitos del artículo 75 del Estatuto procesal civil y se acompañaron los anexos del artículo 77 núm. 1, 7, *ibídem.;* éste despacho es competente para conocer del presente proceso en virtud del artículo 23 del C. de P.C. y se verifico la Capacidad de las partes para comparecer al proceso, no se acreditó causal alguna de incapacidad de los demandantes y comparecieron a través de apoderado judicial como lo manda a ley.

2. LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

2.1. Legitimación activa: La tiene la señora MARÍA MATILDE GUTIERREZ DE MARQUEZ, MARGARITA GUTIERREZ DE SALAMANCA, MARÍA POLONÍA GALÁN ORJUELA y VICTOR JENARO GUTIERREZ ORJUELA, quienes manifestaron ser los poseedores del bien inmueble pretendido en el proceso.

2.2. Legitimación pasiva: Se dirige la demanda en contra de Personas Indeterminadas.

3. DE LA DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

Pretende la demandante mediante esta acción, obtener en su favor la declaración de dominio del bien inmueble individualizado en el libelo de la demanda, por haberlo adquirido por Prescripción Extraordinaria[1].

El Artículo 2512 del C. C. señala que la Prescripción es un modo de adquirir el dominio o de extinguir las obligaciones por el transcurso del tiempo y el concurso de los demás requisitos legales.

Para que se configure la Prescripción Adquisitiva que es la que interesa en este caso, invocada por la demandante, la Jurisprudencia y la Doctrina en apoyo a lo previsto en el Art. 2512 del C. c., y demás disposiciones que regulan la materia, han señalado que se debe demostrar:

a. Que el bien sea susceptible de prescripción.
b. Posesión material por parte del actor.
c. Que la posesión haya sido continua durante el tiempo que exige la Ley.

Por su parte, el Art. 2518 del C. C., preceptúa que se gana el dominio de los bienes corporales, raíces o muebles que estén en el comercio humano, luego, no puede ganarse por ese modo el dominio de los bienes que estén fuera del comercio, es decir, los que ni sean susceptibles de apropiación individual, como serían los que pertenecen al dominio público. Tampoco pueden prescribirse los bienes y cosas incorporales, esto es, los que consisten en meros derechos como los créditos.

[1] Art. 2512 C.C. : "La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo y concurriendo los demás requisitos legales. Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por prescripción ".

I.- BIEN QUE SEA SUSCEPTIBLE DE PRESCRIPCIÓN

El inmueble de que trata la demanda es un bien corporal, que puede ser objeto de apropiación privada (predio); de esta manera se puede concluir que es cuerpo cierto y singular, que es de propiedad privada, por ende, puede ser objeto de actos y de contratos y puede ser adquirido por Prescripción.

II.- POSESIÓN MATERIAL POR PARTE DE LOS DEMANDANTES

El Art. 762 del C. C., define la Posesión como la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño. La definición hace ver que para la configuración de aquella se requiere la unión de los elementos CUERPO Y VOLUNTAD. El primero, hace relación a la detención material o física de la cosa y el segundo, el ánimo, señorío y dominio que se ejerce sobre la misma. Lo anterior determina que quien se dice poseedor, debe demostrar que en él se convergen que quien se dice poseedor, debe demostrar que en él se convergen los dos elementos antes mencionados para que se tenga por tal.

Por disposición legal el poderío efectivo sobre el objeto a usucapir se debe poner de manifiesto por una serie de actos que demuestren su realización tales como la construcción de edificios o cerramiento el cultivo de plantaciones o cementeras y otros de igual significación, esto es, hechos positivos de aquellos que solo da derecho el dominio (art. 981 del C. C.)[1]

Ha dicho la Corte sobre la Prescripción [2]:

> *"La prescripción como modo de adquirir las cosas ajenas (art. 2.512 del C.C.), necesita ciertos presupuestos para su prosperidad, que han sido minuciosamente precisados por la doctrina patria. Y que se concretan en que recaiga sobre un bien prescriptible y que quien pretenda la declaración en este sentido, pruebe que lo ha poseído de manera inequívoca, pacífica, pública e ininterrumpida por un período no inferior a 20 años cuando de prescripción extraordinaria se trata.*
>
> *Por consiguiente, quien alegue en su favor la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio ha de demostrar que ha poseído la cosa objeto del litigio durante el lapso de tiempo que prescribe la ley.*
>
> *En lo que respecta a la identificación del fenómeno de la posesión, se ha dicho que se apoya en dos elementos bien diferentes, uno de los cuales hace relación al simple poder de hecho o apoderamiento material de la cosa, es decir, a su detentación física (Corpus), y el otro, de linaje subjetivo, intelectual o sicológico, que consiste en que el poseedor se comporte como su dueño, que tenga la cosa como suya, como su propietario, lo que se traduce en la ejecución de actos inherentes*

1 Art. 981 C. C. "Prueba de la posesión: Se deberá probar la posesión del suelo por hechos positivos
2 C. S. de J. Sala de Casación Civil. Sent. 025 24 de junio de 97 M.P. PEDRO LAFONT PIANETA

al derecho de dominio, evitando además que otros invadan ese poder que como propietario, dueño y señor de la cosa que tiene".

La ley ha establecido la declaración de pertenencia para darle valor a las situaciones de aquellos poseedores que carecen de título inscrito en la oficina de instrumentos públicos, o que teniéndolo no es el verdadero justo título, o que siendo verdadero justo título quieren afianzar la titularidad y limpiar de vicios su derecho [3], para lo cual es necesario que proceda el saneamiento, mediante este proceso, a fin de probar ante todos su derecho de propiedad mediante sentencia ejecutoriada e inscrita , conforme lo dispone el artículo 758 del C.C.:

"...siempre que por una sentencia ejecutoriada se reconociere como adquirido por prescripción el dominio o cualquier otro de los derechos mencionados en los precedentes artículos de este capítulo, servirá de título la sentencia, después de su registro en la oficina u oficinas respectivas".

Es decir que lo que configura el título es precisamente la prescripción adquisitiva por el tiempo.

La Posesión material ejercida por los demandantes respecto del inmueble objeto del proceso se encuentra demostrada, pues de la recepción de los testimonios se colige que los demandantes ostentan la tenencia y posesión material del predio objeto de usucapión como se analizará más detenidamente en el siguiente acápite con la declaración de los testigos.

III.- POSESIÓN CONTINUA DURANTE EL TIEMPO QUE EXIGE LA LEY.

Para demostrar que la parte demandante, ha poseído el inmueble objeto de usucapión por un término superior a 20 años, para tal fin fueron recepcionadas las declaraciones de los señores **LUIS ALBERTO KURMEN ROJAS, JAIME IGNACIO SANABRIA, y JULIO ENRIQUE VASQUEZ** los cuales dan cuenta de que los demandantes, han ejercitado actos de dominio, veamos:

DECLARACIÓN DEL SEÑOR LUIS ALBERTO KURMEN ROJAS: (Folio 2 y 3 Cuad. 2) Al ser interrogado acerca de si conoce a los demandantes y si estos han poseído el inmueble con ánimo de señores y dueños, contestó:

"Sí, los distingo a los demandantes, ellos fueron los beneficiarios de la sucesión de Benigna Cogua y Daniel Orjuela por el derecho de representación...ellos llevan en posesión más de veinte años, uno de los

[3] C.S. de J. Sala de Casación Civil. 3 de Julio de 1.976. M.P. GERMAN GIRALDO ZULUAGA

causantes o ambos causantes murieron hace más de veinte años por eso los herederos llevan más de veinte años de posesión"

DECLARACIÓN DEL SEÑOR JAIME IGNACIO SANABRIA: (Folio 3 y 4 Cuad. 2) Al ser interrogado acerca de todo cuanto le conste respecto a los hechos de la demanda, contestó:

"Sí conozco ese predio, desde hace unos cuarenta años que me acuerde yo vivía en esa época acá distinguí a las hijas de don Daniel Orjuela, la señora Ana María hija de don Daniel, ya murió, Aracely, pero distingo a los hijos desde esa época se que era del abuelo Pablo... "

Así mismo, cuando se le preguntó si conoce a MARÍA MATILDE, MARGARITA, JORGE ANTONIO GUTIERREZ, MARÍA APOLONIA GALÁN, PABLO IGNACIO GUTIERREZ ORJUELA, y VICTOR JENARO GUTIERREZ ORJUELA, y de ser así, si ha sido el único poseedor de manera pública, pacífica e ininterrumpida, con ánimo de señor y dueño, indicó:

"Sí los conozco, ellos también a mi, ellos son los legítimos poseedores de ese predio "

Cundo se le cuestionó cuantos años llevan los demandantes poseyendo el predio, contestó:

"Eso hace como cuarenta años"

Al interrogarle si alguna persona distinta a los demandantes ha controvertido o manifiesta ser poseedor con mejor derecho, señaló:

"No señor que conozca no.".

El Preguntarle al testigo si los demandantes han sido los únicos poseedores públicos, pacíficos, continuos e ininterrumpidos del predio o no, respondió:

"Si señor, ellos han sido"

DECLARACIÓN DEL SEÑOR JULIO ENRIQUE VASQUEZ CABALLERO: (Folio 4 y 5 Cuad. 2) Al ser interrogado acerca de todo cuanto le conste respecto a los hechos de la demanda, contestó:

"Pues que ellos, los demandantes son los que siempre han mandado en ese predio."

Cuando se le preguntó cuantos años hace que los demandantes vienen poseyendo el predio, contestó:

> *"Eso hace veinticinco años que ellos vienen poseyendo ese predio, ellos son los poseedores."*

Respecto a si la posesión ejercida ha sido pública pacífica e ininterrumpida, contestó:

> *"Si señor, nunca he escuchado a otra persona, ellos los demandantes siempre han mandado en ese predio"*

Cuando se le interrogó acerca de la explotación económica del predio, indicó:

> *"Ninguno, siempre para monte o bosque nativo, siempre ellos hacen sus paseos al predio"*

Teniendo en cuenta lo anterior, encuentra el Despacho que pese a que de las pruebas recaudadas, dan cuenta que los demandantes MARÍA MATILDE GUTIERREZ DE MARQUEZ, MARGARITA GUTIERREZ DE SALAMANCA, MARÍA POLONÍA GALÁN ORJUELA, JORGE ANTONIO GUTIERREZ ORJUELA, PABLO IGNACIO GUTIERREZ ORJUELA y VICTOR JENARO GUTIERREZ ORJUELA, no han explotado económicamente el inmueble, por tratarse éste de una reserva forestal, no es menor cierto, que dichos testimonios son indicativos de que en efecto, estos ha poseído el terreno objeto de usucapión de manera pública, pacífica e ininterrumpida por el término que exige nuestra legislación y que el hecho de que el inmueble esté declarado como reserva forestal, nada impide que éste sea objeto de usucapión, como así lo ha indicado el Tribunal de Bogotá, entre otras providencias, en sentencia de fecha 21 de Junio de 2010 M.P. RUTH ELENA GALVIS, al indicar:

> *"Ahora el hecho que el bien se encuentre en zona de reserva forestal, tampoco lo hace imprescriptible, tan sólo impone a la administración distrital la implementación de plan zonal para su ordenamiento y manejo ambiental , como lo indicó la Secretaría de Planeación".*

Teniendo en cuenta lo anterior, se accederá a las pretensiones contenidas en la demanda, declarando dominio a favor de los aquí demandantes en la forma y términos como fue solicitado.

V. DECISIÓN

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Duitama, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar que pertenece en dominio pleno y absoluto a **MARÍA MATILDE GUTIERREZ DE MARQUEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 24.113.096 de Sogamoso, **MARGARITA GUTIERREZ DE SALAMANCA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 24.165.065 de Tibasosa; **MARÍA POLONÍA GALÁN ORJUELA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.494.679 de Bogotá; **JORGE ANTONIO GUTIERREZ ORJUELA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 9.510.448 de Sogamoso; **PABLO IGNACIO GUTIERREZ ORJUELA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.277.340 de Tibasosa y **VICTOR JENARO GUTIERREZ ORJUELA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.121.735 de Bogotá, por haberlo adquirido por Prescripción Extraordinaria de Dominio el inmueble ubicado en la vereda estancias contiguas del municipio de Tibasosa; comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: **POR EL NORTE**; colinda con predios de la sucesión de ANASTASIO OCHOA, MIGUEL ANTONIO SALAMANCA y LINO SALAMANCA en longitud de 241.00 metros aproximadamente. **POR EL ORIENTE,** colinda con sucesión de ANASTASIO OCHOA en extensión de 140.00 metros, vuelve hacia el occidente en longitud de 45.00 metros aproximadamente, vuelve hacia el sur en longitud de 150.70 metros aproximadamente y vuelve hacia el oriente en longitud de 23.40 metros aproximadamente colindando con DIANA CAROLINA PÉREZ, y HEREDEROS DE FLORIBERTO COGUA sigue en dirección sur en longitud de 407.10 metros aproximadamente colindando con PARMENIO FONSECA MARTÍNEZ, quiebra a la derecha y sigue en dirección sur en longitud de 370.00 metros aproximadamente colindando con predios del municipio de Tibasosa hasta encontrar una carretera veredal, pasa al otro lado de la carretera y sigue hacia el sur, en longitud de 249.00 metros aproximadamente colindando con sucesión de ABDÓN ACEVEDO. **POR EL COSTADO SUR,** colinda con sucesión de ABDÓN ACEVEDO, en longitud de 75.00 metros aproximadamente, vuelve hacia el occidente en longitud de 137.20 metros aproximadamente. **POR EL COSTADO OCCIDENTAL** colindaba antes con LADISLAO MONTAÑA, hoy con predios del Municipio de Tibasosa en una longitud de 226.00 metros aproximadamente. Hasta llegar a la orilla de la carretera veredal pasa a otro lado de la carretera y sigue en una longitud de 219.80 metros aproximadamente, se inclina levemente hacia la izquierda en una longitud de 236.50 metros aproximadamente, vuelve en dirección norte

13 16

en una longitud de 339.80 metros aproximadamente, vuelve hacía el occidente en longitud de 67.00 metros aproximadamente, sigue por la orilla de la Quebrada Grande en línea curva y en longitud de 349.00 metros aproximadamente, colindando con los mismos predios del Municipio de Tibasosa, quebrada de por medio, hasta llegar al primer lindero y encierra. Dicho predio tiene un área aproximada de 155.000 metros cuadrados y se identifica con el certificado catastral No. 00-03-0002-0099-000.

SEGUNDO: Ordenar a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Duitama, la apertura de un folio de matricula inmobiliaria para el inmueble objeto de ésta acción, donde se inscriba la presente sentencia.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARY PATRICIA ROJAS ROJAS
Ord. No. 2010-00056-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 405 TEL 7610287
DUITAMA

EDICTO:

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA (BOYACA),

H A C E S A B E R:

Que en el PROCESO ORDINARIO PERTENENCIA AGRARIA radicado con el No. 2010-00056-00, instaurado por MARIA MATILDE GUTIERREZ DE MARQUEZ Y OTROS con Apoderado Judicial Dra. MAGDA CAROLINA GALLO ROMERO, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS mediante providencia de fecha cinco (10) de Abril de dos mil doce (2012) se dictó sentencia.

Para notificar legalmente a las partes del contenido de la anterior Sentencia, se fija Edicto en lugar público y acostumbrado de la Secretaría del Juzgado por el término legal de 3 días, hoy (16) de Abril de dos mil doce (2012) a la hora de las ocho de la mañana.

LUIS GILBERTO OCHOA VIVAS
Secretario

18

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 405 TEL 7610287
DUITAMA

CONSTANCIA DE DESFIJACION DEL EDICTO

Después de haber permanecido fijado el presente Edicto en lugar público y acostumbrado de la Secretaria del Juzgado por el término legal se desfija hoy Abril 18 2012 *a las cinco (5:00) de la tarde.*

El Secretario,

LUIS GILBERTO OCHOA VIVAS

CONSTANCIA DE AUTENTICACIÓN:

Las anteriores fotocopias, sentencia y su notificación, son auténticas tomadas de sus originales, dentro del proceso ordinario de pertenencia radicado con el No. 2011-0056 seguido por MARIA MATILDE GUTIERREZ contra PERSONAS INDETERMINADAS.

Se expiden para su inscripción con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama.

La sentencia antes mencionada, se halla debidamente notificada y ejecutoriada desde el día 24 de abril de dos mil doce (2012).

Duitama, mayo diecisiete (17) de dos mil doce (2012).

LUIS GILBERTO OCHOA VIVAS
Secretario Juzgado Segundo Civil del Circuito de Duitama

17

CONSTANCIA DE AUTENTICACIÓN:

Las anteriores fotocopias, sentencia y su notificación, son auténticas tomadas de sus originales, dentro del proceso ordinario de pertenencia radicado con el No. 2011-0056 seguido por MARIA MATILDE GUTIERREZ contra PERSONAS INDETERMINADAS.

Se expiden para su inscripción con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama.

La sentencia antes mencionada, se halla debidamente notificada y ejecutoriada desde el día 24 de abril de dos mil doce (2012).

Duitama, mayo diecisiete (17) de dos mil doce (2012).

LUIS GILBERTO OCHOA VIVAS
Secretario Juzgado Segundo Civil del Circuito de Duitama

CONSTANCIA DE AUTENTICACIÓN:

Las anteriores fotocopias, sentencia y su notificación, son auténticas tomadas de sus originales, dentro del proceso ordinario de pertenencia radicado con el No. 2011-0056 seguido por MARIA MATILDE GUTIERREZ contra PERSONAS INDETERMINADAS.

Se expiden para su inscripción con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama.

La sentencia antes mencionada, se halla debidamente notificada y ejecutoriada desde el día 24 de abril de dos mil doce (2012).

Duitama, mayo diecisiete (17) de dos mil doce (2012).

LUIS GILBERTO OCHOA VIVAS
Secretario Juzgado Segundo Civil del Circuito de Duitama

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIO DUITAMA - BOYACA

Consejo Superior de la Judicatura